DICTAMEN Nº 717

REF: Expte Nº E-6-2016-4523-E. Ministerio de Salud Publica s/ Sumario María Gabriela Gubinelli.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

1.- Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que le compete a este organismo, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99.

2.- Estos actuados se inician, en virtud de la Disposición Nº 100/16 de la Dirección del Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo, obrante a fs. 34, por el cual se instruye sumario administrativo a la agente de planta permanente Dra. María Gabriela GUBINELLI DNI Nº 24.319.687, quien no se habría presentado a sus labores habituales luego de finalizada su licencia sin goce de haberes.

De acuerdo a lo tramitado en la causa surge que la Sra. Gubinelli, solicitó licencia por largo tratamiento sin goce de haberes desde el 06/10/14. Sin embargo, ésta no se presentó a las distintas juntas médicas para que evalúen u otorguen la licencia solicitada, como así tampoco concurrió a prestar servicios a su lugar de trabajo de acuerdo a constancias obrantes a fs. 5,6,7,9,10,11,26,49,50,60,61,78).

El encargado de Personal informó asimismo – en fecha 19/11/2015 – que la Sra. Gubinelli no se presentó tampoco a trabajar luego de la fecha en que habría finalizado su licencia sin goce de haberes, esto es, 06/10/2015.

3.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o invaliden éste. Se observa además, en todo momento, respeto al debido proceso y derecho de defensa de la involucrada, lo cual se encuentra corroborado, con las constancias de la causa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, remite expresamente a las evaluaciones de la misma efectuadas a fs. 135/136, compartiendo ello en su totalidad.

4. En orden a lo allí expuesto, merituando las probanzas, y a los efectos de la conclusión arribada, resultan compartidas además de las consideraciones del instructor, como así también las conclusiones expuestas por la Dirección de Sumarios con las particularidades que la misma expone a fs. 135/136, en las que se finiquita que, la Sra. María Gabriela GUBINELLI DNI Nº 24.319.687 ha incurrido en abandono de servicios a partir del 15 de octubre de 2014, encontrándose en condición de ser declarada cesante, por aplicación de lo preceptuado por los artículos 21º incs. 1), 2) y 22º: inc. 5) de la Ley 292-A, en concordancia con el art. 23 inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo Ley Nº 292-A.

5.-De este modo, compartiendo esta instancia las conclusiones sumariales en cuanto a la determinación de la conducta reprochable y sanción sugerida corresponde dictar el instrumento que declare la existencia de

COPIA DIGITAL

responsabilidad del agente María Gabriela GUBINELLI, y aplique a su respecto la sanción de cesantía que se propicia.

Atentamente.-

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 SEP 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL